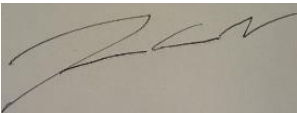


CONSTANCIA: Manizales, 1 de julio 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que decreta embargo.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003 001 2022 00385 00
ASUNTO	NO DECRETA EMBARGO REQUIERE DEMANDANTE

Respecto de la solicitud de embargo precedente (folio 1 cd. 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación del demandado y **el acta por la cual fue admitido** como asociado el señor **JOSE EZEQUIEL CAMPIÑO GARCIA**.

Se le impone la carga de aportar dicha prueba a la parte ejecutante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito de la medida solicitada en los términos contemplados en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 110 fijado el 05 de julio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario